



Cambios en el título VII del anteproyecto de la LOSU sobre la Gobernanza de las universidades públicas, tras las consultas realizadas.

Claustro

- ✓ Se define el claustro como órgano constituyente.
- ✓ Se elimina el máximo de 100 miembros en el claustro dejando que sean los estatutos de cada universidad quienes decidan su número.
- ✓ Se establece que la representación estudiantil en el claustro será de como mínimo el 25%, la del PDI permanente del 51% y para el resto de los colectivos será el claustro quien decida su peso en la representación.
- ✓ Se elimina la representación en el claustro de decanos/as, directores/as de escuela, de departamentos, institutos u otras estructuras, siendo los colectivos con representación el PDI, el estudiantado y el PTGAS.
- ✓ Se otorga al claustro la posibilidad de convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus componentes y con la aprobación de dos tercios.
- ✓ El claustro elaborará y aprobará los estatutos de la universidad.
- ✓ Se establece que una de las funciones del claustro es elegir a sus representantes en otros órganos de gobierno de la Universidad.

Consejo de Gobierno

- ✓ Se deja a los estatutos la definición del tamaño del consejo de gobierno.
- ✓ Se añade como función del consejo de gobierno definir e impulsar un plan de diversidad y no discriminación por cualquier razón social.
- ✓ Se establece que la participación estudiantil será de un mínimo del 10%, y que la participación del PTGAS será de un mínimo del 10%.



Consejo Social

- ✓ Se determina que los miembros que compongan dichos consejos sociales deben pertenecer a cada uno de los siguientes sectores: cultural, profesional, empresarial, sindical y del tercer sector.
- ✓ Se establece que el 50% de los miembros del Consejo Social, elegidos por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, deben ser a propuesta de las universidades.
- ✓ Se determina que serán miembros del Consejo Social el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente de la universidad.
- ✓ Las universidades asegurarán que el Consejo Social disponga de suficientes recursos para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Se añaden tres funciones al Consejo social que son:
 - Informar sobre la oferta de titulaciones, así como sobre la creación y supresión de centros propios y en extranjero.
 - Supervisar el rendimiento de los servicios de la universidad.
 - Aprobar las asignaciones de los complementos retributivos.

Consejo de estudiantes y otras estructuras de participación estudiantil

- ✓ Se reitera la creación de un nuevo órgano, el consejo de estudiantes de la universidad, cuya elección y funciones se determinará por los estatutos, pero con una condición: los miembros del consejo de estudiantes serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros.
- ✓ Se incorpora que los Estatutos de la universidad podrán establecer consejos de estudiantes en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.

Elección del Rector/a

- ✓ Se confirma el modelo actual basado en el sufragio ponderado de toda la comunidad universitaria como modo de elección del rector/a. Se elimina cualquier otra opción de elección del rector/a.
- ✓ Los y las candidatos/as a rector/a serán funcionarios/as doctores/as.
- ✓ Se elimina la doble ponderación en la elección del rector/a en función del grado de participación de cada uno de los colectivos.



Equipo de gobierno

- ✓ Se especifica que los vicerrectores/as deberán ser doctores/a con vinculación permanente.
- ✓ Se elimina la necesidad de ser doctor/a para poder ser secretario general.

Elección de decanos/as y directores/as de escuela y de departamento y de otros cargos electos

- ✓ Se establece que los y las Decanos y Decanas de facultad y los Directores y Directoras de escuela serán elegidos mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la Facultad o de Escuela.
- ✓ El modo de elección de los directores/as de departamento se hará por sufragio mediante elección directa por todos los miembros del Consejo de Departamento.
- ✓ El defensor/a universitario será elegido por sufragio ponderado según determinen los estatutos.

Mandato temporal de cargos electos

- ✓ Se establece el mandato de 6 años a los titulares de órganos unipersonales electos, y se especifica que estos serán improrrogables y no renovables.